MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL
2750975428

GS-2026- **/ DILOF - ARCON -17.5**

Bogotá D.C. 28 ABR 2026

Señores
INTERESADOS DEL PROCESO PN DILOF SA MC 155 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones del proceso PN DILOF SA MC 155 2026

En atención a las observaciones presentadas por las firmas ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC y ARQUINPRO CONSTRUCCIONES Y ASESORÍAS S.A.S., mediante plataforma SECOP II al proceso de Selección Abreviada PN DILOF SA MC 155 2026, cuyo objeto es la "CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No 4", y teniendo en cuenta la comunicación oficial GS-2026-003024-DIFRA del 27/04/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. MEDIANTE EL SECOP II EL 15/04/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 1

"(…) Solicito que sea aceptada la experiencia de los socios de empresas con más de 3 años de constituidas en aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguirla acreditando en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Por lo anterior, solicito incluir la siguiente nota: La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 1 - NO ACEPTA y ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la solicitud de incluir una nota adicional y **ACLARA** que el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución acrediten la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esta se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente, mediante los Conceptos C-278 de 2021, C-239 de 2022 y C-424 de 2024, ha precisado que la experiencia inscrita por los socios, accionistas o constituyentes se conserva incluso después de superados los tres (3) años de constitución de la sociedad, siempre que el RUP se mantenga vigente, en firme y no cesen sus efectos por falta de renovación. En ese sentido, la experiencia válida para efectos de habilitación es exclusivamente aquella contenida en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad verificará la experiencia de los proponentes conforme a la información contenida en el RUP vigente y en firme, en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable, sin que resulte procedente incorporar una disposición adicional.

2750975428

OBSERVACIÓN Nro. 2

"*(…) Respecto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, solicito aceptar la información de cualquiera de los años 2025 o 2024 (la que se encuentre en firme a la fecha de cierre) teniendo en cuenta los diferentes conceptos de Colombia Compra Eficiente ("Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y en el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso") (…)*"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 2 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, la respectiva evaluación financiera se realizará de acuerdo al Concepto C-028 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, razón por la cual se evaluará con la información que contenga el RUP en firme al momento del cierre del proceso, tal como lo establece las notas 1 y 8 del numeral 1.2.1 INDICADORES FINANCIEROS A EVALUAR del pliego de condiciones.

No obstante, y en atención a las observaciones formuladas dentro del proceso del asunto, mediante comunicado oficial Nro. GS-2026-013226-DILOF del 24/04/2026, se efectuó la actualización de los indicadores financieros, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, relativo a la inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, los cuales se encuentran incorporados y ajustados en el Estudio Previo Modificatorio.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC, MEDIANTE EL SECOP II EL 16/04/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 3

"*(…)*

OBSERVACIÓN No. 1
Favor indicar el total del área del proyecto.

(…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 3 - INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, de acuerdo con lo establecido en el anexo denominado "Especificaciones Técnicas Mínimas", específicamente en el literal A.5 "Áreas de ocupación y construcción", el área de diseño es: 1.800 a 2.100 Mt2.

Se precisa que dicha área constituye un valor de referencia para el desarrollo de la consultoría, el cual deberá ser verificado, ajustado y/o complementado por el contratista en desarrollo de los estudios y diseños, conforme a los levantamientos y validaciones técnicas que se realicen en campo.

OBSERVACIÓN Nro. 4

"*(…)*

OBSERVACIÓN No. 2
Favor indicar cuál es el porcentaje de carga tributaria del contrato (Estampillas, retenciones, etc.)

(…)".

2750975428

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 4 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, no es posible establecer un porcentaje único de carga tributaria aplicable al contrato, toda vez que los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y retenciones dependen de la naturaleza jurídica y condición tributaria particular de cada proponente, conforme a la información registrada en el Registro Único Tributario (RUT), el Registro de Información Tributaria (RIT), y demás soportes fiscales correspondientes.

En consecuencia, la aplicación de dichas cargas tributarias en el marco del proceso en mención será determinada durante la ejecución contractual, de acuerdo con la normatividad vigente del orden nacional, departamental y municipal, así como con la calidad del adjudicatario.

En todo caso, será responsabilidad exclusiva de los oferentes realizar, bajo su propio criterio y riesgo, el análisis de las obligaciones tributarias que les resulten aplicables, con el fin de estructurar adecuadamente su oferta económica, sin que haya lugar a reclamaciones posteriores derivadas de una estimación inadecuada de dichos conceptos.

OBSERVACIÓN Nro. 5

"(...)

OBSERVACIÓN No. 3
Favor indicar el porcentaje de dedicación de cada uno de los profesionales que conforman el equipo de trabajo.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 5 - INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, los porcentajes de dedicación del personal profesional requerido para la ejecución del contrato se encuentran definidos en el Anexo denominado "Especificaciones Técnicas Mínimas", literal E1 "Personal Profesional Obligatorio".

En dicho anexo se establece de manera expresa, para cada uno de los perfiles exigidos, la cantidad, formación académica, experiencia específica, funciones y el porcentaje de dedicación requerido, el cual corresponde a la disponibilidad mínima que deberá garantizar el contratista durante la ejecución de la consultoría.

OBSERVACIÓN Nro. 6

"(...)

OBSERVACIÓN No. 4
Favor indicar la cantidad de meses que se le requiere a cada uno de los profesionales que conforma el equipo de trabajo.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 6 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, no se establece una cantidad específica de meses de participación individual para cada uno de los profesionales del equipo de trabajo, lo anterior, en la medida en que la estructuración del equipo de la consultoría se encuentra definida en función de porcentajes de dedicación mínima, conforme a lo establecido en el Anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas", literal E1 "Personal Profesional Obligatorio", los cuales deberán ser garantizados por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

En este sentido, la participación de cada profesional deberá ajustarse a las necesidades propias de cada fase del proyecto (levantamiento, diagnóstico, formulación, diseño, coordinación y entrega de productos), bajo la responsabilidad técnica del contratista, quien deberá asegurar en todo momento la disponibilidad del personal requerido para el cumplimiento integral del objeto contractual.

2750975428

En consecuencia, corresponderá a los oferentes definir, bajo su propio criterio técnico y responsabilidad, la distribución en tiempo (meses) del personal propuesto, en coherencia con el plazo del contrato y las dedicaciones mínimas exigidas.

OBSERVACIÓN Nro. 7

"(...)

OBSERVACIÓN No. 5
Favor indicar la ubicación del proyecto

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 7 - INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo denominado "Especificaciones Técnicas Mínimas", literal A.7 "Datos Generales", el predio objeto del proyecto se encuentra ubicado en la Avenida Panamericana 1N -75, municipio de Popayán, departamento de Cauca.

OBSERVACIÓN Nro. 8

"(...)

OBSERVACIÓN No. 6
Se solicita formalmente a la entidad ajustar el indicador de endeudamiento con el fin de ampliar el requisito y permitir la pluralidad de oferentes, se sugiere modificar sea menor o igual a 58% respectivamente dado que estos indicadores no generan ningún riesgo económico ni administrativo a la ejecución del contrato, tal como se describe a continuación. Así mismo, se entiende que el análisis que nos proporcionan estos indicadores demuestra que la empresa cuenta con una capacidad robusta para la capacidad de obtener deudas o prestamos financieros capitalizando de forma óptima los recursos propios, sin que esto afecte el patrimonio de la compañía. Un nivel de endeudamiento alto no necesariamente implica un riesgo para la ejecución de contratos, ya que esto puede indicar que la empresa cuenta con una base de activos sólida que respalda su capacidad para asumir compromisos financieros adicionales sin comprometer su capacidad operativa o su solvencia. En particular, cuando una empresa presenta un índice de endeudamiento elevado pero sus activos totales superan significativamente sus pasivos, esto sugiere que la empresa está utilizando de manera eficiente el apalancamiento financiero; este enfoque estratégico permite financiar el crecimiento y las operaciones sin diluir la propiedad o recurrir a alternativas de financiamiento costosas.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 8 - INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, en atención a la comunicación oficial Nro. GS-2026-013226-DILOF del 24/04/2026, el analista de tesorería PRO02. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, actualizó el resultado del análisis de los indicadores financieros; en consecuencia, lo anterior será incorporado mediante el respectivo Estudio Previo Modificatorio, en cuyo marco la evaluación económica se realizará con fundamento en la actualización de dichos indicadores, conforme a los ajustes efectuados en el desarrollo del proceso, así:

"(...)

3. **Consolidado de los 5 indicadores de orden financiero y organizacional**

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO >=	RENTABILIDAD DEL ACTIVO >=	INDICE LIQUIDEZ >=	RAZON DE ENDEUDAMIENTO <=	COBERTURA DE INTERESES >=
0,03	0,03	2,37	0,64	3,01

De todo lo anterior, se concluye que los límites fijados a cada indicador son el resultado no solo de la aplicación de fórmulas financieras y estadísticas, sino que también respaldan los dos objetivos principales del Decreto 1082 de 2015, garantizar la pluralidad de oferentes y minimizar el riesgo para la Entidad.

Finalmente, es preciso indicar que se debe realizar la respectiva evaluación económica, basados en el concepto C-- 028 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, *razón por la cual se procederá a evaluar con el último año fiscal actualizado.*

(...)"

2750975428

OBSERVACIÓN Nro. 9

"(...)

OBSERVACIÓN No. 7
Se entiende que junto con la oferta NO se deben adjuntar soportes de alguno de los integrantes del equipo de trabajo. Favor indicar si está apreciación es correcta.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 9 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, de conformidad con lo establecido en el Anexo denominado "*Especificaciones Técnicas Mínimas*", literal E.1.1 "*Documentos requeridos para cada profesional*", en el cual se indica que dichos documentos deberán ser aportados por el contratista para verificación por parte de la interventoría con posterioridad a la suscripción del acta de inicio del contrato.

En este sentido, la documentación correspondiente al equipo de trabajo será revisada, avalada y aprobada por la interventoría una vez iniciado el contrato, y posteriormente remitida al supervisor del contrato, sin que su presentación sea exigible en la etapa de evaluación de ofertas.

OBSERVACIÓN Nro. 10

"(...)

OBSERVACIÓN No. 8
Se entiende que dentro de los factores ponderables NO se va a asignar puntaje por el concepto de Personal en condición de Discapacidad. Favor indicar si está apreciación es correcta.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 10 - INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026, "*Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación*", específicamente en el numeral 2.2.1.2.4.2.7.4, se establece que: "*En los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes*".

En consecuencia, la asignación de puntaje por el criterio relacionado con vinculación de personal en condición de discapacidad no resulta procedente dentro del presente proceso de selección abreviada.

OBSERVACIÓN Nro. 11

"(...)

OBSERVACIÓN No. 9
De acuerdo con el concepto con N° Radicado 220191300000891 4 emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual indica: "Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, **puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP**. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro. **Con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.**" (negrita fuera de texto)

2750975428

Con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas." (negrita fuera de texto)

Se entiende que, para el presente proceso de selección, se puede aportar experiencia de los socios o accionistas que conforman la persona jurídica cuando está ha superado los tres (3) años de constituida, favor indicar si está apreciación es correcta.
(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 11 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, la apreciación del observante es parcialmente correcta, en el entendido de que la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes no depende exclusivamente del tiempo de constitución de la persona jurídica, sino de su inscripción y vigencia en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En efecto, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución pueden acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, siempre que esta se encuentre debidamente inscrita en el RUP.

No obstante, conforme a lo precisado por Colombia Compra Eficiente mediante los Conceptos C-278 de 2021, C-239 de 2022 y C-424 de 2024, dicha experiencia puede mantenerse y ser válida incluso después de superados los tres (3) años de constitución de la sociedad, siempre que se encuentre inscrita en un RUP vigente, en firme y que no haya cesado sus efectos por falta de renovación.

En consecuencia, para el presente proceso de selección, la Entidad verificará la experiencia de los proponentes conforme a la información contenida en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, siendo esta la única fuente válida para la acreditación de la experiencia habilitante.

OBSERVACIÓN Nro. 12

"(...)

OBSERVACIÓN No. 10
Se entiende que en caso de ofertas presentadas por estructuras plurales, NO se obliga de alguna manera a que todos los integrantes tengan que aportar experiencia. Favor indicar si está apreciación es correcta.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 12 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, la apreciación del observante es incorrecta, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el Anexo denominado "*Especificaciones Técnicas Mínimas*", numeral G.1.2 "*Experiencia del Proponente*" específicamente en el aparte "Experiencia General del Proponente Nacional o Extranjero con Sucursal en Colombia – RUP", NOTA 2, para el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deben registrar experiencia en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el(los) código(s) UNSPSC exigido(s) en el proceso.

En este sentido, si bien la experiencia puede ser acreditada de manera conjunta para efectos del cumplimiento del valor total exigido, conforme a lo señalado en la NOTA 1, cada integrante del proponente plural debe contar con experiencia registrada en el RUP bajo la clasificación requerida, no siendo procedente la participación de integrantes que no acrediten dicha condición.

2750975428

En consecuencia, la Entidad verificará el cumplimiento del requisito de experiencia conforme a la información contenida en el RUP de cada uno de los integrantes del proponente plural, en los términos establecidos en el pliego de condiciones y el Anexo "*Especificaciones Técnicas Mínimas*".

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA ARQUINPRO CONSTRUCCIONES Y ASESORÍAS S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 17/04/2026

OBSERVACIÓN Nro. 13

*"(…) El Formulario 1 de la carta de presentación menciona que el proceso es una "Selección Abreviada con **subasta inversa**". No obstante, todos los demás documentos definen el proceso como una **"Selección Abreviada de Menor Cuantía"**. Se solicita a la entidad aclarar la modalidad de selección y corregir el formato de la carta de presentación, ya que la subasta inversa es un procedimiento distinto que no aplica para contratos de consultoría donde se evalúan factores de calidad. Según el **Artículo 5, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007**, en la selección de consultores no se puede incluir el precio como factor de escogencia, sino factores técnicos de calidad. La subasta inversa es exclusiva para bienes de características técnicas uniformes. Mantener esta contradicción vulnera el Principio de **Transparencia** y el deber de definir reglas claras y objetivas (Art. 24, Ley 80/93). (…)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 13 – ACLARA E INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, el presente proceso de contratación corresponde a una "*Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional*" a través del procedimiento para la Menor Cuantía, como lo establece el pliego de condiciones en el CAPÍTULO I-CONDICIONES GENERALES, Numeral 1 Condiciones Básicas- FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Adicional a lo anterior, se **INFORMA** que el formulario No 01 "*CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA*", está diseñado para que, en la sección de referencia, se despliegue el listado de modalidades de contratación y escoja la que le corresponde al proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 14

*"(…) Se solicita a la entidad publicar el **desglose del presupuesto oficial** y los soportes del estudio de mercado que validen que el rubro para la implementación de la **Metodología BIM LOD 350** incluye el costo de software licenciado (Revit/Navisworks) y personal especializado. El **Principio de Planeación** (Art. 25, Ley 80/93) exige que los estudios previos sean completos y reflejen la realidad del mercado. La exigencia de LOD 350 implica costos operativos significativos que, de no estar debidamente financiados, inducen a la presentación de **ofertas artificialmente bajas**, poniendo en riesgo la calidad y la ejecución contractual (…)".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 14 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, el valor estimado del contrato fue determinado con base en el correspondiente estudio de mercado, publicado en la plataforma SECOP II, mediante proceso Nro. DIFRA 100-2026, de fecha 05 de febrero de 2026, para lo cual se solicitaron cotizaciones a empresas del sector, a este proceso de cotización se presentaron dos (2) cotizaciones.

Para tal efecto, a los posibles proveedores se les remitió la información contenida en el Anexo denominado "*Especificaciones Técnicas Mínimas*", el cual contiene la información de la Metodología BIM LOD 350, evidenciándose que lo cotizado incluye el costo de software licenciado (Revit/Navisworks) y personal especializado.

En este sentido, el presupuesto oficial corresponde al resultado del análisis de las cotizaciones recibidas, conforme a los criterios definidos en el formato único de análisis del sector y estudio del mercado Selección Abreviada - Menor Cuantía, el cual identifica un rango representativo del mercado, garantizando que el valor estimado sea acorde con las condiciones del mismo, suficiente

2750975428

para la adecuada ejecución del objeto contractual y coherente con el principio de economía y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, sin que ello implique desconocer las demás cotizaciones analizadas.

Finalmente, se precisa que corresponde a cada oferente estructurar su propuesta económica bajo su propio análisis técnico y financiero, con base en las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Así mismo, se deja constancia de que la metodología BIM se encuentra anexada como parte de la oferta técnica adicional.

OBSERVACIÓN Nro. 15

*"(…) La cuarta entrega (final) incluye los "**Trámites de licencias y/o permisos**" en un plazo total de 190 a 210 días calendario. La obtención de licencias de construcción depende de terceros (Curadurías Urbanas o Secretarías de Planeación), cuyos tiempos de respuesta legal pueden superar los plazos aquí previstos, especialmente si hay requerimientos de actas adicionales o correcciones. Se solicita que la obligación del contratista respecto a las licencias se limite a la **radicación en legal (debida forma) y la aprobación de la licencia** en los tiempos que regule la entidad encargada de los permisos y no condicionarla a tiempos fijos que no son de competencia del contratante y contratista. De igual forma se requiere el análisis de los costos de los estudios previos para estos trámites, debido a que los procesos de licencias y/o permisos conllevan un pago de **cargos fijos** y otro de **cargos variables** que este último dependen del cálculo de la entidad prestadora del servicio de aprobación de licencias y/o permisos. Según las buenas prácticas de planeación, los plazos deben ser razonables y ajustados a los trámites externos. Exigir plazos fijos por actuaciones de terceros ajenos al contratista vulnera el **equilibrio económico** y la conmutatividad del contrato, ya que traslada un riesgo imprevisible e incontrolable al proponente sin una base técnica de tiempo real. (…)".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 15 – NO ACEPTA Y ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación y **ACLARA** que, no se modifican las condiciones establecidas en los plazos ni en el alcance de la obligación del contratista, toda vez que estos hacen parte de la estructuración técnica, jurídica y financiera del proceso.

No obstante, si durante la ejecución contractual la obtención de licencias y/o permisos llegare a presentar demoras atribuibles a terceros competentes, la entidad analizará el caso concreto en los términos previstos de la normativa vigente.

En cuanto a los costos asociados a los trámites de licenciamiento, se entiende que estos hacen parte de las obligaciones y riesgos propios del contrato, por lo cual, deberán ser considerados por los proponentes en la estructuración de su oferta, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 16

*"(…) El pliego indica que la experiencia de los profesionales se verificará **únicamente al adjudicatario** después de la firma del acta de inicio. Esta condición genera una inseguridad jurídica alta. Si después de firmado el contrato y constituida la póliza de cumplimiento, la interventoría rechaza a uno de los profesionales clave, el contratista podría incurrir en un incumplimiento inmediato por causas que debieron ser habilitadas durante la evaluación de la oferta. Se solicita que el perfil del equipo mínimo obligatorio sea verificado como **requisito habilitante** durante la etapa de evaluación de propuestas para garantizar que el proponente seleccionado ya cuenta con el equipo idóneo avalado por la entidad. El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 define los requisitos habilitantes como aquellos que miden la aptitud del proponente. Diferir la validación técnica a una etapa posterior a la adjudicación genera una alta **inseguridad jurídica**, pues el rechazo de un profesional clave tras la constitución de pólizas obligaría al contratista a un incumplimiento por requisitos que debieron ser avalados en la selección objetiva. (…)".*

2750975428

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 16 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, debido a que en el Anexo denominado "Especificaciones Técnicas Mínimas", específicamente en el literal E1 "Personal Profesional Obligatorio", E.1.1 "Documentos requeridos para cada profesional", se establece de manera expresa, para cada uno de los perfiles exigidos, la experiencia requerida para cada profesional, así mismo, no resulta jurídicamente procedente modificar las condiciones de evaluación del proceso contractual con fundamento en la presunción de un eventual incumplimiento futuro por parte del adjudicatario, toda vez que, los procesos de selección se rigen por el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual impone a las autoridades la obligación de presumir que los proponentes y contratistas actuarán conforme a la ley y cumplirán las obligaciones a su cargo, de conformidad con los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 24 de la Ley 80 de 1993.

Adicional a lo anterior, los requisitos habilitantes y las reglas de evaluación deben estar dirigidos a verificar objetivamente la aptitud del proponente y garantizar la selección objetiva, y no pueden estructurarse con base en escenarios hipotéticos de incumplimiento que corresponden a la etapa de ejecución contractual y que, en todo caso, cuentan con mecanismos legales de control y corrección. En consecuencia, anticipar la modificación de las condiciones del proceso bajo la suposición de que el futuro contratista no cumplirá con la entrega o aprobación del equipo de trabajo implicaría desconocer los principios de buena fe, responsabilidad y legalidad que rigen la contratación estatal, razón por la cual se mantiene el esquema de verificación previsto en el pliego borrador.

Atentamente,

Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)
Administrador Policial T.P. 3380

Elaboró: Intendente **JEFFERSSON ÁVILA BECERRA**
Analista Precontractual
Grupo Precontractual

Revisó: Mayor **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ ANDRADE**
Jefe Grupo Precontractual
Área de Contratación

Revisó: Mayor **ELIANA YULIET GARCÍA**
Jefe Asuntos Jurídicos
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel **MAURICIO ALEJANDRO PATIÑO GALVIS**
Jefe Área de Contratación
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel **MIGUEL RICARDO MONCALEANO OCAMPO**
Subdirector Logístico y Financiero

Fecha de elaboración: 28/04/2026
Ubicación: Z:\14 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES\PROCESOS 2026

2750975428

jc.avila jc.avila jc.avila